

S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **4816**

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Decretos Distritales 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado **2010ER39966** del 27 de septiembre de 2010, el señor **SANTIAGO SPINEL ZEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.062.959, actuando en su calidad de Representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA LARES S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.141.325-4, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 152 D No. 102 B-17, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que posteriormente mediante radicados 2010ER53752 del 6 octubre de 2010 y 2010ER62036 del 16 de noviembre de 2010, fueron allegados la totalidad de documentos requeridos en el trámite solicitado

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 152 D No. 102 B-17, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital, a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA LARES S.A.S.**, identificada con el Nit. 830.141.325-4, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, previa visita



realizada el día 27 de septiembre de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS3352 del 23 de noviembre de 2010, en virtud del cual se establece:

Se considera viable la realización de los siguientes tratamientos silviculturales de las siguientes especies: "1 Tala de URAPAN, 1 Tala de SAUCE LLORON".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$361,530.00) m/cte.** equivalente a un total de **2.6 IVP** y **.7 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra a folio 55 el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700)**, con recibo de pago N°. 749547-336636 de fecha 21 de julio de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4816

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, previó: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. **La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)**". Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determinaba: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS3352 del 23 de noviembre 2010, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 152 D No. 102 B-17, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

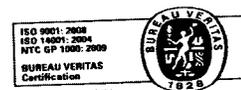
Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003, trataban lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 4816

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinaba lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que algunas de las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad autorizada requerir el salvoconducto para la movilización del producto, indicando su volumen y especie.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, disponía: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS3352 del 23 de noviembre de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 4816

para tala en espacio privado, en 2.6 IVP, equivalentes a .7 SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, establece lo relacionado al régimen de transición: *“Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003”.*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA LARES S.A.S**, identificada con el Nit. 830.141.325-4, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO SPINEL ZEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.062.959, o a quien haga sus veces, la tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **SAUCE LLORON** emplazados en la calle 152 D No. 102 B-17, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Fraxinus chinensis</i>	94	11	0	X			SOBRE CALLE 152 D	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA A DEMAS DE QUE POSEE REGULAR ESTADO SANITARIO CON PUDRICIÓN EN UNA SECCION DE SU FUSTE Y EL ATAQUE DE INSECTOS EN SU FOLLAJE CON UN PORCENTAJE ALTO DE AFECTACION.	Tala
2	<i>Salix humboldtiana</i>	47	11	0	X			SOBRE CARRERA 102B	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA PROYECTADA. POSEE ADEMÁS ELEVADO PORTE PARA SER PORTADO EN EL SITIO. DONDE SE PRODUCIRAN ADECUACIONES QUE AFECTARÁN SU SISTEMA DE ANCLAJE.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, sociedad **CONSTRUCTORA LARES S.A.S**, identificada con el Nit. 830.141.325-4, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO SPINEL ZEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.062.959, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$361,530.00) m/cte.** equivalente a un total de **2.6 IVF** y **.7 SMMLV.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia deberá remitirse con destino al expediente SDA-03-2011-504.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4816

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** Requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA LARES S.A.S**, identificada con el Nit. 830.141.325-4, a través de su Representante Legal el señor **SANTIAGO SPINEL ZEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.062.959, o a quien haga sus veces, en la calle 71 No. 10-48 Oficina 303, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa-Abogada
Revisó. Sandra Rocio Silva González- Coordinadora.
Aprobó. Dra. Carmen Rocio González Cantel. Subdirectora SSFFS
Expediente SDA - 03 - 2011- 504. - CT 2011-6133352 23/11/2010



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 AGO 2011 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 4816 del 12 Agosto 2011 al señor (a) Luis Eduardo Rondero Rodríguez en su calidad de Autorizado.

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 11.377.337 de FUSAGD SUGA, quien fue informado (a) de los alcances de la presente providencia y de la reposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección: CALLE 77 H 7048 OF 303
Teléfono (s): 2101843
DIRECCION NOTIFICADA: DOMIN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 AGO 2011 () del mes de SEPTIEMBRE del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresión: Subdirección Imprenta Digital - ODDI

